



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría
Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 838.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar por convenir al mejor servicio a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Vias Ochoteco, electo para servir a D. Alberto Ripoll de Castro, Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.—Hado en Palacio, a 22 de Noviembre de 1895.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Abril de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

Administración Civil.

Manila, 1.º de Abril de 1896.

Habiendo observado la Dirección general de Administración Civil que el publicarse en la *Gaceta de Manila* del 31 de Marzo último el Reglamento provisional porque ha de regirse dicho Centro, se han cometido bastantes errores de imprenta alguno de los cuales tan substancial que altera el concepto de lo dispuesto, a propuesta de dicha Dirección General de Administración Civil, vengo en disponer, que en el mismo periódico oficial se consignen como rectificaciones a lo publicado en la *Gaceta* de 31 de Marzo último, las erratas siguientes:

ECHALUCE.

Relación de las erratas cometidas al publicar en la *Gaceta oficial* núm. 91 de fecha 31 del mes próximo pasado el Reglamento provisional de la Dirección general de Administración Civil.

Artículo 4.º Se lee: *Inspección general* y debe decirse: *Inspecciones generales*.

Art. 6.º Se lee: *y a* y debe decirse: *ya* y en el mismo dice: *ia* y debe decirse: *la*.

Art. 9.º Se lee: *Concejo* y debe decirse: *Consejo*.

Se lee: *demás categoría* y debe decirse: *de más categoría*.

Se lee: *y será presidida por el Subdirector* y debe decirse: *y será presidida por el mismo ó por el Subdirector*.

Art. 10.º Caso 5.º se lee: *informes* y debe decirse: *informes*. Caso 11.º se lee: *en el Director* y debe decirse: *que el Director*.

Art. 11.º Caso 6.º se lee: *mesa* y debe decirse: *mera*.

Art. 15.º Caso 7.º se lee: *exposicioe* y debe decirse: *exposición*.

Art. 17.º Se lee: *deseanse la Ordenación* y debe decirse: *deseanse la ordenación*.

Art. 21.º Se lee en el caso 4.º *concesión* y debe

decirse: *conexión*. Caso 9.º se lee: *a los dependencias* y debe decirse: *a las dependencias*.

Art. 25.º Se lee: *asunto* y debe decirse: *asuntos*. Caso 4.º se lee: *y de los que adopte* y debe decirse: *y de las que adopte*.

Art. 27.º Caso 2.º se lee: *inmediatos ordenes* y debe decirse: *inmediatas órdenes*. Caso 4.º se lee: *y de los antecedentes que la acompañan* y debe decirse: *y de los antecedentes que le acompañan*.

Caso 9.º se lee: *Extender los minutos* y debe decirse: *Extender las minutas*. Caso 13.º se lee: *de los asuntos terminados* y debe decirse: *los asuntos terminados*. Caso 14.º se lee: *ó decreto* y debe decirse: *ó decretos*.

Art. 29.º Caso 1.º se lee: *con la regularidad* y debe decirse: *con regularidad*. Caso 4.º se lee: *documento que le acompañan* y debe decirse: *documentos que la acompañan*.

Art. 30.º Caso 9.º se lee: *el por menor* y debe decirse: *el pormenor*. Caso 10.º se lee: *A parte* y debe decirse: *Aparte*.

Art. 31.º Se lee: *expedientes, registro de estos extractos* y debe decirse: *expedientes, registro de éstos, extractos*.

Art. 45.º Se lee: *los mejoras* y debe decirse: *las mejoras*.

En la Disposición transitoria, se lee: *indebidamente trámite* y debe decirse: *indebidamente tramite*.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Abril de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Imaginería Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Giménez Romero.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 6.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Provisional núm. 1, 18 Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camañas.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos, (pfs. 1791.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 219 correspondiente al día 9 de Abril de año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Liloan.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Anastasio Gabon.
Anselmo Mercado.
Basilio Argu.
Benito Caban.
Bonifacio Maluto.
Bartolomé Coares.
Basilio Layong.
Braulio Escalante.
Benigno Bamio.
Bruno Albino.
Cándido Carrilles.
Casimiro Aibino.
Ciferino Barog.
Cirilo Espinazo.
Cayetano Caban.
Ciriaco Oayuma.
Casimiro Sina.
Casimira Bicog.
Elemente Baen.
Ceferino Macabasag.
Celestino Benero.
Crisanto Sibuco.
Ciriaco Mamlimos.
Cipriano Lora.
Celestino Palume.
Ciriaco Mercado.
Cosme Marqueda.
Casimiro Bicog.
Clemente Palcos.
Ceferino Macabasag.
Crisanto Sibuco.
Ciriaco Maimos.
Ciriaco Albino.
Donato Tio.
Domingo Cero.
Doroteo Palapo.
Dám-so Malstanban.
Eugenia Bacay.
Enero Jaima.
Esteban Magsinolog.
Esteban Laning.

D. Eusebio Catubigan.
Eleno Catubigan.
Emiliano Acero.
El mismo.
Formento Jaime.
Felix Casador.
Fruto Betran.
Felipe Magit.
Fernando Comaig.
Fermin Cargida.
Fernando Cumabig.
Fernando Losa.
Florentino Cajati.
Gerónimo Gloria.
Gabriel Gonzales.
German Miran.
Gregorio Bagoc.
Gabriel Jayma.
Gonzalo Sandigan.
Guillermo Guibac.
Gerardo Calinto.
Gregorio Paloma.
Honorario Gonzales.
Hilarión Barba.
Hilario Parba.
Hermogenes Mantilla.
Isidoro Euro.
Isidoro Batibos.
Ignacio Verturaso.
Isidro Martimos.
Ignacio Mercado.
Isidoro Boco.
Justo Gracila.
Juan Lablab.
José Batistoy.
Justo Palo.
Juan Tugon.
Julian Taliclic.
Juan Tuburan.
Simeon Mabalin.

Pueblo de Leyte.

D. Alejandro Balona.
Andrés Batac.
Filomeno Saul.
Julian Cabañas.
Laureano Garcia.
Manuela Victorio.

D. Mateo Gardido.
Paulino Poñce.
Pedro Garcia.
Silvio Sacerdomillo.
Toribio Sabinorio.

(Se continuará.)

LOTERIA NACIONAL FILIPINA

Números premiados en el 4.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 14 de Abril de 1896

N s prs.	P.s	N s prs.	P.	N.s prs	P.s	Ns. prs.	P.s	N.s prs.	P s	N.s prs	P.s.	N.s Prs.	P.s	Ns. prs	P s	Ns. prs.	P.s.	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.	P.s	Ns. prs.
----------	-----	----------	----	---------	-----	----------	-----	----------	-----	---------	------	----------	-----	---------	-----	----------	------	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------	-----	----------

Noia: Han correspondido á la Administración de Hacienda pública de esta Capital, los premios de 50.000 pesos, 10.000, diez de á 1.000 y quince de á 500; el de 20.000 á la de Sorsogon y uno de á 500 á las de Pangasinan, Cavite, A bay, Negros Occidental y Cebú. El siguiente sorteo se verificará el día 12 de Mayo próximo. Manila, 14 de Abril de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.0—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 26 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindero, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia bajo el tipo de tres mil quinientos sesenta pesos noventa

céntimos (pfs. 3 560'90) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 13 de Abril de 1896.—El Subintendente.
—P. O., A. Ossorio

Pliego de condiciones generales, jurídico, adminis-
trativas que forma esta Intendencia general para
sacar á subasta simultánea ante la Junta de
Reales Almonedas de esta Capital y la subal-
terna de Mindoro, el arriendo de los fumadores de
anfibio en la provincia de referencia redactado

con arreglo á las disposiciones vigentes para
contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública alme-
neda el privilegio exclusivo de introducir, bene-
ciar y vender el opio que pueda necesitarse de
tro de los establecimientos destinados ó que
destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de veinte años que empezarán a contarse desde el día que se notifique al contratista la aprobación

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contratista hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 3.560'90.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar, los derechos é impuestos que se hallen establecidos en el establecimiento.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos

con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El Contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de 178 pesos 4 céntimos 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 ó firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Febrero de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Mindoro, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe

del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, 1. de 1896.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 30 del corriente a las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la misma relación a los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila núm. 182 de 3 de Julio del año próximo pasado.

El plazo para verificar la entrega, será de seis días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato serán las siguientes:

Para el lote núm. 1 pfs. 29:11

2. 49:32

3. 36:26

Arsenal de Cavite, 10 de Abril de 1896.—Juan L. Demaria.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Lote núm. 1	Precio tipo	
	Pesos Cts.	Pesos Cts.
2. 3' kgmos. de jabon duro comun á	0.20	0.60
id. 1 Resma de papel rayado tamaño mayor á	7.00	7.00
id. 1 id. de id. blanco de id.	6.00	6.00
id. 1 Caja de sobres surtidos á	1.00	1.00
3. 200 M. de guindaleza alquitranada de 1.1 de 116 mm. con peso aproximado de 287 kgs. á	0.75	215.25
id. 88' id. de beta id. de 1.1 de 58 id. con id. de 32 id. á	id. id.	24.00
id. 1 Farol con cristales rojos para el pantalan de Cañao á	5.00	5.00
id. 20 Alfileres ordinarios á	0.002	0.04
id. 2 Suspensorios de punto de algodón á	0.75	1.50
id. 4 kgmos. de hilas informes á	3.00	12.00
id. 0.970 id. de hilo de lana ó estambre á	8.00	7.76
id. 22' id. de blanco zinc en pasta á	0.40	8.80
id. 4 id. de ocre color de ma-dera á	0.35	1.40
id. 4 Ladrillos de patente á	0.15	0.60
id. 4 Phegos de tela esmeril á	0.05	0.20
		291.15

Lote núm. 2

3. 90' M. de jarcia de alambre de 70 mm. con peso aproximado de 215 kgs. á	0.80	172.00
id. 124' id. de beta alquitranada de 82 mm. con peso aproximado de 96 kgs. á	0.75	72.00
id. 178' id. de id. id. de 64 id. con id. id. de 73 id. á	id. id.	54.75
id. 16' id. de id. id. de 58 id. con id. id. de 5 id. á	id. id.	3.75
id. 160' id. de id. id. de 76 id. con id. id. de 105 id. á	id. id.	78.75
id. 200' id. de guindaleza de abaca de 150 mm. con id. id. de 280 id. á	0.40	112.00
		493.25

Lote núm. 3

1. 100' kgmos. de metal anti-fricción á	3.25	325.00
3. 7 Tubos de hierro para caldera de 250 m. largo,		

0.075 diámetro exterior y 0.003 de grueso, con peso aprx mado de 94 kgs. á 0.40 37.60 el kg. 362.60

Cavite, 10 de Abril de 1896.—Juan L. Demaria.

Edictos

Don Faustino Herrero y Regidor Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito acuario de 16.

Por el presente cito llamo y emplazo, al procesado ausente Eusebio Tubil indio natural y vecino del pueblo de Datin casado jornalero de 32 años de edad sin instrucción de estatura baja cuerpo delgado cara ovalada pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular los dientes un poco negros barba ninguna né hijo de Fausto y de Brigida Alabala a fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca a este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 11 del corriente año sobre lesiones, pues de hacerlo así le ché y guardaré justicia o de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 14 de Marzo de 1896.—Faustino Herrero.

—Por mandado de su Sría, José F. de la Cabada.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Afable (a) Gorio indio casado de 25 años de edad, natural y vecino de Capan de la provincia de Nueva Ecija, procesado en la causa núm. 112 seguida en este Juzgado por hurto, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan de la expresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 18 de Marzo de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Félix Viray, de estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, color trigueño, nariz chata, boca regular, pelo negro, ojos medio viscos y negros, barbilla lampiño, pero con patillas, procesado en la causa núm. 67 por homicidio, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra el resultan de la expresada causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 18 de Marzo de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Romana Salazar india viuda de 60 años de edad natural de Zamboanga y vecina de Gapan de esta provincia hija de Marcos y de Maria Juana para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca a este Juzgado a contestar a los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 18 por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 23 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Salamon vecino que fué del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para declarar en la causa número 20 por robo apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro a 16 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.

Don Juan Valino, Juez de Paz del pueblo de Talavera provincia de Nueva Ecija actuando con su Secretario etc.

Hago saber que en virtud de la providencia dictada en el juicio verbal civil promovido por D.ª Fernanda Garca contra el padre é hijo D. Pedro y D. Tomás Chiocho sobre pago de la suma de 1600 canaves de palay se saca a pública subasta y en progrección ascendente en el día 21 del actual las diez en punto de su mañana en el local de este Juzgado los bienes que se expresan circunstanciadamente al continuación.

1.º Cincuenta canaves de palay en grano avaluados en cuarenta pesos sesenta y dos céntimos y cuatro octavos.

2.º Doce y medio ayones de palay Illocan, en treinta y siete pesos y cincuenta céntimos.

3.º Dos yeguas de pelo rosillo, en veinticuatro pesos.

4.º Un putrillo de pelo rosillo en seis pesos.

5.º Una partida de terreno palayera enclavada en el sitio de Bacbac de esta jurisdicción, cabida de un canav y cinco gantas de palay de semilla, lindantes al Norte Este y Sur con los de D. Pedro Chiocho uno de los Ejecutados y al Oeste con el Estero balasivas en setenta pesos.

En su consecuencia advirtiéndose que a los que deseen tomar parte en dicha subasta que verificarán en el acto con el 10 p.8 del valor de los bienes relacionados como determina el art. 1482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en estas Islas sin cuyo requisito no serán admitidos y así mismo hago saber que este juzgado no existe título alguno del inmueble expresado en el particular 5.º de este edicto apesar de los requerimientos legales a los ejecutados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Talavera a 11 de Marzo de 1896.—Juan Valino.

—El Secretario, Socorro Reyes.

Licenciado D. Victoriano Tañedo y García Juez de Paz de la cabecera de Talaric actuando en funciones de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente hace saber que en virtud del exhorto del Juzgado de 1.ª instancia de P. ngasinán de fecha 16 del actual referente a la causa núm. 11520 contra D. Claudio Pablo por contra-bando de opio en esta fecha se ha dictado auto disponiendo entre

otras cosas la venta en pública subasta de los bienes que sin vender previa rebaja del veinticinco por ciento de su avaluo, cuyo remate se señala el día veinte de Abril de 1896, venidero a las doce de su mañana en favor del mejor postor los Estrados de este Juzgado entendiéndose que los licitadores de tomar postura depositarán en el Esblecimiento público de mesa judicial el diez por ciento del justiprecio de dichos bienes cuales son los siguientes.

1.º Una partida de sementera palayera en clavado en Caybey de la comprensión del pueblo de Camiling que mide cientos veinte brazas de largo y diez y ocho idem de ancho la parte Este y quince y media id. por la parte Oeste, límites al Norte Juan Balaoing y Manuela Va dez al Este de al Sur D. Felipe Aquino y al Oeste estero avaluado en ochenta pesos rebajándose el veinticinco por ciento resta ochenta pesos y cincuenta céntimos.

2.º Una caraballa paríndera con marcas avaluado en quinientos rebajándose el veinticinco por ciento resta once pesos y veinticinco céntimos.

Se advierte que la caraballa tiene su credencial correspondiente y obra unido en la actuación de su razón y que se manifieste en la Escribanía y que la sementera carece aun de su documento.

Dado en Talaric a 20 de Marzo de 1896.—Victoriano T.

—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.ª instancia de este distrito que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto procesados ausentes Casimiro Rayos y Agustín Rayos, vecinos de esta Cabecera, para que en el término de 30 días contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia de traslado de la acusación Fiscal dictada en la causa núm. 142 se instruye contra los mismos por homicidio, apercibido de que si no se les declarará contumaces y rebeldes a los llamados judiciales y se entenderán las anteriores diligencias que les ordenen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 17 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.

—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto testigo ausente D. Enrique Puig, para que en el término de 30 días contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 40 que se instruye contra Glicerio Damdaya, y otros por lesiones graves, apercibido de que en otro caso le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 17 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.

—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente José Balanca, vecino del pueblo de este partido para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí o en la cárcel pública de esta Capital a defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 89 de 95 que instruyo contra el mismo otros por tentativa de robo, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas a 12 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.

—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Raulino Gonzalez vecino del barrio Mahabangparang de esta comprensión para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí o en la cárcel pública de esta Capital a defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 302 que instruyo contra el mismo y otros por robo, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas a 12 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.

—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto testigo ausente Mariano Landicho vecino del pueblo de Talaric partido judicial de 39 años de edad, a fin de que dentro del término de 9 días contados desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12259 que instruyo contra Eulalio Para ero y otros por lesiones graves, apercibido de que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas a 16 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.

—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Don Alejandro Villameriel Meneses, Juez de 1.ª instancia Misamis que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador inscrito de la propiedad de esta provincia Sr. D. Mariano Crisóstomo Lugo, se cita, llama y emplazo a los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación en el referido Registrador para que la presenten en este Juzgado dentro de 6 meses contados desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, bajo apercibimiento de parares los perjuicios que haya lugar sino lo hicieren.

Dado en Cagayan de Misamis a 20 de Marzo de 1896.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría, Apolinario.

Don Eleuterio Guardias Mellar Teniente de Infantería de Manila.

Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito llamo y emplazo al soldado (L) de Infantería Marina, Antero Montano Guda, hijo de Doro y de Hipólito natural de Jaro provincia de Iloilo, de oficio jornalero, de edad 32 años de estado soltero de estatura un metro 550 milímetros pelo negro ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba lampiña y color moreno que re ausente de su destino en el día 18 de Marzo último para dentro del improrrogable plazo de 30 días contados desde el día en que se publique esta primera requisitoria comparezca en el cuartel de estas fuerzas a fin de responder a los cargos que se le hacen en la sumaria previniéndole que de no efectuarlo dentro del indicado plazo será juzgado como rebelde y le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) requiero a todas las autoridades así civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la disposición en el mencionado cuartel.

Dado en Cavite a 7 de Abril de 1896.—El Juez instructor Eleuterio Guardias.